



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

03 MAYO 2017

001793


Señor:
ELIAS BOJANINI
Representante Legal
GRANJA EL MAIZAL
Carrera 53 N° 82 - 93
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000553

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Juan
Exp: 1410-419 y 1402-143
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Superviso: Amira Mejía Barandica
Reviso: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



5/4/17
27/04/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI,
PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto 0000969 de 13 de Octubre del 2015, notificado el 22 de octubre del 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio en contra del señor ELIAS BOJANINI, propietario de la GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por la queja interpuesta por vía telefónica por vecinos del sector, a la Granja Porcina el Maizal, realizando visita de inspección por parte de esta Corporación de la cual se generaron los informes técnicos N° 0001119 de 12 de septiembre 2014 y el N° 000443 del 26 de mayo de 2015, los cuales dieron origen al inicio de investigación.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, teniendo en cuenta que el propietario de la Granja Porcícola El Maizal ha hecho caso omiso a las recomendaciones dadas en visitas de inspección vigilancia y control realizadas por los funcionarios de Corporación, al no adecuar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por la Granja Porcicola El Maizal, no contar con el permiso de vertimientos líquidos iniciado mediante radicado N°4580 del 05 de mayo de 2011, y la realizar quemas a cielo abierto de los residuos sólidos, al igual que la disposición a cielo abierto de verduras, frutas, bolsas y escombros en el predio, generados por la Granja Porcicola, por tal motivo se dio inicio a este proceso sancionatorio ambiental.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a realizar visita de inspección para verificar los hechos materia de investigación iniciado a la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, de la cual se derivó el Informe Técnico N°0001298 de 16 de Diciembre del 2016, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la Granja Porcicola.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”.

forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. Incumplimiento del Auto 0000744 de 03 de Septiembre del 2012.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la Granja Porcícola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante Auto N°0000744 de 03 de Septiembre del 2012, luego de la revisión del expediente 1410-419 y 1402-143, contentivo de la información de la Granja Porcícola El Maizal, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° 00001298 de 16 de Diciembre de 2016, en el que se señala lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad porcícola se encuentra funcionando normalmente

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0744 de 03 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo a la Granja Porcícola el Maizal, los siguientes:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
<i>Informe donde de cuenta del manejo y disposición de los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, los cuales son enterrados al interior de la granja.</i>		X	<i>Hasta la fecha no se ha presentado el informe.</i>
<i>Informe donde implemente todas las acciones ambientales de mitigación, recuperación, corrección, y prevención descritas en el informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola, entregado a esta Corporación mediante documento radicado con No. 4580 de 05 de mayo de 2011.</i>		X	<i>Hasta la fecha no se ha presentado el informe.</i>
<i>Con el objeto de continuar con el trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado mediante documento radicado con No. 4580 del 05 de mayo de 2011, se deberá aportar la documentación establecida en el decreto 3930 de 2010.</i>		X	<i>Hasta la fecha no se ha entregado la información complementaria para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la granja porcícola el Maizal, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, obteniendo la siguiente información:

En la granja se desarrolla el ciclo completo de los cerdos, llevándose a cabo las siguientes etapas:

***Etapa de cría:** el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia,*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI,
PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA”.

lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

Etapa de ceba: *en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:*

Levante: *de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.*

Ceba: *de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.*

La granja se abastece de agua a través de la empresa que opera el acueducto en el municipio de puerto Colombia (Triple A), la cual es almacenada en un aljibe con capacidad de aproximadamente 100.000 litros. El agua se emplea para los bebederos de los cerdos, limpieza de los corrales y ducha de los cerdos.

Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales con un ancho de aproximadamente 40 centímetros hacia unos registros sedimentadores. Los canales y los registros se encuentran en mal estado y saturados de sedimentos, por lo tanto las aguas residuales provenientes de la explotación porcícola son vertidas directamente al suelo.

Según información suministrada por la persona que atendió la visita; los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A E.S.P, para que se encargue de su recolección y disposición final. En el expediente correspondiente a la Granja Porcícola el Maizal, reposa el contrato suscrito entre la granja y la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para la prestación de un servicio especial de recolección, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios y similares.

Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son compostados al interior de la granja.

En la parte interna y externa de las instalaciones de la Granja Porcícola el Maizal, se percibieron olores ofensivos.

CONCLUSIONES:

La Granja Porcícola el Maizal, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y se está desarrollando la cría levante y engorde de cerdos (Ciclo completo) para consumo humano.

La Granja Porcícola el Maizal, se abastece de agua a través de la empresa que opera el acueducto en el municipio de puerto Colombia (Triple A), la cual es almacenada en un aljibe con capacidad de aproximadamente 100.000 litros. El agua se emplea para los bebederos de los cerdos, limpieza de los corrales y ducha de los cerdos.

En la Granja Porcícola el Maizal, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales con un ancho de aproximadamente 40 centímetros hacia unos registros sedimentadores. Los canales y los registros se encuentran en mal estado y saturados de sedimentos, por lo tanto las aguas residuales provenientes de la explotación porcícola son vertidas directamente al suelo.

En la Granja Porcícola el Maizal, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A E.S.P, para que se encargue de su recolección y

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI,
PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA”.

disposición final. En el expediente correspondiente a la Granja Porcícola el Maizal, reposa el contrato suscrito entre la granja y la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para la prestación de un servicio especial de recolección, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios y similares.

En la Granja Porcícola el Maizal, los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son compostados.

En la parte interna y externa de las instalaciones de la Granja Porcícola el Maizal, se percibieron olores ofensivos.

Mediante Auto No. 0969 de 13 de octubre de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, inició una investigación a la Granja Porcícola el Maizal

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En primera medida, de la revisión del expedientes 1410-419 y 1402-143, se evidencio que el Señor ELIAS BOJANINI Propietario la Granja Porcicola El Maizal, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015), además realiza quemas a cielo abierto de los residuos sólidos, motivo por el cual resulta ser esta Granja Porcicola, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlantico son las siguientes:

Artículo 2.2.3.3.4.10: señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículos 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI,
PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA”.

Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° N°0000744 de 03 de Septiembre del 2012, Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en **los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho*

Japari

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”.

generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T- 418 de 1997, señalo:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos y la realización de quemas a cielo abierto de sus residuos sólidos, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N° N°0000744 de 03 de Septiembre del 2012

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que*

laport

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”.

se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Que teniendo en cuenta que la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos Auto N° 0000744 de 03 de Septiembre del 2012, por no contar con el permiso de vertimientos líquidos, y la realización de quemas a cielo abierto de sus residuos sólidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la Granja Porcicola El Maizal, Propiedad del Señor ELIAS BOJANINI, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se notificó del Auto en mención, el cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos al Señor ELIAS BOJANINI, Propiedad de la Granja Porcicola El Maizal, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificada con CC. 72.309.560, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto N° Auto N° 0000744 de 03 de Septiembre del 2012, al no contar con el permiso de vertimientos líquidos, las disposiciones de residuos o desechos que generan malos olores, y realizar quemas a cielo abierto de los residuos sólidos generados por la Granja
- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.10, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2017

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000553 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI,
PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA”.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Señor ELIAS BOJANINI, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°0001298 de 16 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 28 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

bojani
Exp: 1410-419 y 1402-143
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica, *AM*
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental